



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora respecto de que se ordene emplazamiento de los señores José Alfredo Montoya Vásquez y María Gladis Amézquita Londoño, así como que la empresa de mensajería certificó que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue devuelto por la causal de "...la dirección indicada por el remitente no existe..." {Cfr. Fl. 2 y 4 archivo digital No. 8}, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos de que trata el artículo 108 ibídem, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los demandados señores José Alfredo Montoya Vásquez y María Gladis Amézquita Londoño.

En tal virtud, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en la norma señalada y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si los emplazados no comparecieron, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal



**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1463eaed4fc588d2c35fd183faaeb329a26ee8b6cf7011e26a7558175d
73355f**

Documento generado en 13/01/2022 01:09:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**